

CONSTITUCION DE LA COMPANIA
GUALACENSE FLOTABUS CIA. LTDA



=====

"En la ciudad de Gualaceo, matriz del cantón del mismo nombre, a los trece días del mes de Febrero del año dos mil dos. Ante mi, Doctora María Cristina Coellar Lituma, Notaria Segunda del cantón; comparecen los señores: **Jorge Benigno Orellana Ulloa, Florencio Neptali Calle Padilla, José Manuel Fajarado Pérez, Juan Ignacio Ortega Heredia, Luis Guillermo Torres Bueno, Luis Tarquino Cuji Gordillo, Rafael Claudio Guillén Rodas, Luis Hernán Castillo Valdez, Manuel Ignacio Segovia Ramón, Gil Roberto Guillén Rodas, José Manuel Zhicay Buestán, Efraín Mauricio Molina Ulloa, Segundo Lauro Torres Bueno, Justo Amable Cajamarca Cuji, Santiago Cajamarca Cuji**, mayores de edad, casados, ecuatorianos, domiciliados en esta parroquia central de Gualaceo; a quienes de conocerles doy fe; y bien instruidos en el objeto y resultados legales de la presente escritura, a cuyo otorgamiento proceden libre y voluntariamente exponen: Que elevan a escritura pública la siguiente MINUTA: "SEÑOR NOTARIO: En el Protocolo de Escrituras Públicas a su cargo, sírvase incorporar una de Constitución de una Compañía de Responsabilidad Limitada, de conformidad con las siguientes cláusulas: PRIMERA: COMPARECIENTES.- Comparecen a la celebración de la presente escritura los señores: **Jorge Benigno Orellana Ulloa**, con cédula de ciudadanía número cero uno cero cero cinco uno siete cuatro seis quión cinco, **Florencio Neptali Calle**

Padilla, con cédula de ciudadanía número cero uno cero uno dos nueve cinco cuatro tres guión cuatro; **José Manuel Fajardo Pérez,** con cédula de ciudadanía número cero uno cero cero cinco uno cero cuatro dos guión nueve; **Juan Ignacio Ortega Herederia,** con cédula de ciudadanía número cero uno cero uno tres dos seis seis cinco guión cero; **Luis Guillermo Torres Bueno,** con cédula de ciudadanía número cero uno cero uno cinco dos cinco dos cuatro guión cuatro; **Luis Tarquino Cuji Gordillo,** con cédula de ciudadanía número cero uno cero uno cinco seis seis dos cinco guión cinco; **Rafael Claudio Guillén Rodas,** con cédula de ciudadanía número cero uno cero dos dos siete seis cero siete guión ocho; **Luis Hernán Castillo Valdez,** con cédula de ciudadanía número cero uno cero dos nueve cero cuatro nueve tres guión cinco; **Manuel Ignacio Segovia Ramón,** con cédula de ciudadanía número cero uno cero tres cuatro ocho cinco cero seis guión seis; **Gil Roberto Guillén Rodas,** con cédula de ciudadanía número cero uno cero dos dos tres siete dos nueve guión cuatro; **José Manuel Zhicay Buestán,** con cédula de ciudadanía número cero uno cero uno uno cero dos cinco cero guión siete; **Efraín Mauricio Molina Ulloa,** con cédula de ciudadanía número cero uno cero tres dos ocho nueve siete cinco guión siete; **Segundo Lauro Torres Bueno,** con cédula de ciudadanía número cero uno cero dos cero cuatro siete uno dos guión tres; **Justo Amable Cajamarca Cuji,** con cédula de ciudadanía número cero tres cero uno cuatro cuatro cinco tres dos guión seis, **Santiago Cajamarca Cuji,**



cinco siete tres guión cuatro; ecuatorianos, mayores de edad, casados, domiciliados en el cantón Gualaceo.-

SEGUNDA: ESTATUTOS DE LA COMPAÑIA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA.- **ARTICULO PRIMERO.-** Bajo la denominación de

GUALACENSE FLOTABUS CIA. LTDA", se constituye una compañía de Responsabilidad Limitada de nacionalidad ecuatoriana con domicilio en la ciudad de Gualaceo, provincia del Azuay, Ecuador.-

ARTICULO SEGUNDO.- La compañía tendrá una duración de Treinta Años a partir de la fecha de inscripción en el Registro Mercantil, pero podrá restringirse o prorrogarse este plazo de conformidad con la ley.-

ARTICULO TERCERO.- La compañía tendrá como objeto social la trasportación pública urbana dentro de la ciudad de Gualaceo de la provincia del Azuay, mediante el servicio

de buses, en sus distintas modalidades de servicio, esto es en buses populares, ejecutivos y especiales, previo el

cumplimiento de todos los requisitos exigidos por el Consejo Provincia de Tránsito del Azuay, y/o Consejo Nacional.

Para el cumplimiento del objeto social, la Compañía podrá celebrar cualquier acto o contrato de la naturaleza que fuere; podrá realizar la importación de

vehículos que requiera para la consecución de su fin.-

ARTICULO CUARTO.- El capital social de la Compañía es de Cuatrocientos cinco dólares de los Estados Unidos de

América, dividido en cuatrocientos cinco participaciones de un dólares cada una.-

ARTICULO QUINTO.- El aumento o disminución del Capital se resolverá por la mayoría absoluta de votos presentes en la Junta General convocada

para el efecto, y los socios tendrán el derecho preferente señalado en la ley, para suscribir el aumento en proporción a sus participaciones en la forma y modo señalado por la ley.- **ARTICULO SEXTO.-** El ejercicio económico comenzará el primer día de enero de cada año. Dentro de los tres meses posteriores a la terminación del ejercicio, la Junta General Ordinaria de socios aprobará las cuentas y balances de perdidas y ganancias que serán presentados por el Presidente.- **ARTICULO SEPTIMO.-** La Junta General Ordinaria resolverá sobre la propuesta de reparto de utilidades que presente la administración de la Compañía, podrá también de creerlo conveniente resolver sobre las asignaciones que puedan hacer a favor de los funcionarios y/o empleados de la Compañía.- **ARTICULO OCTAVO.-** La compañía se encuentra gobernada por la Junta General de Socios y Administrada por el Presidente y Gerente General. Cada órgano tendrá las atribuciones fijadas por la ley o por los Estatutos. La representación legal de la Compañía corresponde al Gerente General.- **ARTICULO NOVENO.-** La Junta General es el órgano supremo de la Compañía. Estará validamente constituida en primera convocatoria, si el número de votos concurrentes representan más de la mitad del Capital Social. En la segunda convocatoria se constituirá validamente con el número de socios presentes.- **ARTICULO DECIMO.-** La Junta General ordinaria se reunirá una vez al año dentro de los tres primeros meses posteriores a la terminación del ejercicio económico. Extraordinariamente se reunirá cuando lo convoque el Presidente a petición de los socios que



representen por lo menos el diez por ciento del Capital Social. La Junta General Ordinaria y Extraordinaria se reunirá en el domicilio principal de la Compañía.- **ARTICULO DECIMO PRIMERO.-** Las convocatorias a Junta General de Socios las hará el presidente, mediante citación personal por carta a cada socio, con anticipación de por lo menos ocho días a la fecha fijada para la sesión, en la convocatoria, además de los asuntos a tratarse se señalará el lugar, día y hora de la Junta y solo se podrán tratar los asuntos para lo cual fué convocada.- **ARTICULO DECIMO SEGUNDO.-** Las resoluciones de la Junta General se tomarán por la mayoría absoluta de votos presentes, salvo que la ley o los Estatutos determinen la necesidad de otra mayoría para la resolución. Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría. Los socios tendrán derecho a voto en proporción a sus participaciones. Los socios harán uso de este derecho de conformidad con la ley.- **ARTICULO DECIMO TERCERO.-** A las juntas Generales lo socios concurrirán personalmente, o por medio de representantes. La representación se conferirán mediante comunicación escrita dirigida al Presidente de la Compañía y será individual, para cada Junta, salvo que la representación haya sido otorgada con el carácter de General mediante poder legalmente conferido.- **ARTICULO DECIMO CUARTO.-** La Junta General estará presidida por el presidente o quién le sobroque y a falta de ambos, por las personas que designe la Junta como Presidente Ocasional y actuará como secretario el Gerente General, pudiendo, si la Junta lo

creyere necesario designar un secretario AD-HOC.- ARTICULO DECIMO QUINTO.- La Junta General, tiene la calidad de máximo organismo de la Compañía, con todas las facultades para resolver los asuntos relativos a los negocios sociales, así como para tomar resoluciones que sean necesarias para los intereses de la Compañía, especialmente para las siguientes gestiones: a) Para nombrar y remover al Gerente General, Presidente en forma justificada y fijar sus remuneraciones; b) Aprobar las cuentas y los balances que presenten los Administradores; c) Resolver acerca de la forma de reparto de las utilidades; d) Resolver acerca de la amortización de las partes sociales; e) consentir en la cesión de las partes sociales y en la admisión de los nuevos socios; f) decidir acerca del aumento o disminución del Capital y la prorroga del contrato social; g) resolver el gravamen o la enajenación de inmuebles propios de la compañía; h) resolver acerca de la disolución anticipada de la Compañía; i) Acordar la exclusión del socio por las causales previstas en la ley de Compañías; j) Disponer que se entablen las acciones correspondientes en contra de los Administradores; k) Autorizar cambios sustanciales en el giro de negocios sociales dentro del ámbito de sus objetivos; l) Reformar el contrato social previo el cumplimiento de los requisitos legales; ll) Ejercer en forma privativa todas las atribuciones que señalen la ley y los presentes estatutos y aquellas que no estuviere conferidas a ninguna otra Autoridad dentro de la Compañía, funciones orientadas a solucionar problemas de carácter



social financiero y administrativo de la Compañía.-

ARTICULO DECIMO SEXTO.- Del Presidente.- El Presidente de la Compañía será elegido por la Junta General, durará Cinco Años en sus funciones y podrá ser indefinidamente reelegido. Estas son sus principales atribuciones: **Uno.-** Convocar y presidir la Junta General de socios.- **Dos.-** Cumplir y hacer cumplir las resoluciones que tome la Junta general.- **Tres.-** Presentar a la Junta general conjuntamente con el Gerente General, el informe anual de las actividades realizadas, el balance general y demás documentos que la Ley exige.- **Cuatro.-** Firmar conjuntamente con el Gerente General los certificados de aportación.- **Cinco.-** Reemplazar en sus funciones al Gerente General de la Compañía en caso de ausencia o impedimento.- **Seis.-** Las demás funciones que sean concedidas por la ley o los presente estatutos.-

ARTICULO DECIMO SEPTIMO.- Del Gerente General.- El Gerente General será elegido por la Junta General y durará cinco años en sus funciones, podrá ser reelegido indefinidamente. Para ser Gerente General no se requerirá ser socio de la Empresa. Son Atribuciones del Gerente General: **Uno.-** Ejercer la representación legal, judicial y extrajudicial de la empresa.- **Dos.-** Administrar la Empresa, instalaciones y negocios de la Compañía, ejecutando a su nombre toda clase actos, contratos y obligaciones con Bancos, Entidades Financieras, Personas Naturales o Jurídicas, suscribir toda clase de obligaciones sin límite alguno.- **Tres.-** Cumplir y hacer cumplir los estatutos y reglamentos de la Compañía y las resoluciones de la Junta General.- **Cuatro.-** Establecer

y dirigir la política comercial y de inversiones y en general las actividades de la Compañía.- **Cinco.**- Presentar a la Junta General por intermedio del Presidente, el informe anual relativo a las actividades de la Compañía.- **Seis.**- Proponer a la Junta General, el destino de las utilidades.- **Siete.**- Realizar todas las gestiones que no estuvieren atribuidas a otra Autoridad y Organo de la Compañía y los que por la Ley o los estatutos le correspondan.- **Ocho.**- Previa la Autorización de la Junta General, nombrará mandatarios generales de la Compañía.- **Nueve.**- Dirigir las labores del personal.- **Diez.**- Presentar a la Junta General el informe anual de las actividades realizadas, conjuntamente con el balance general y demás documentos que la ley exige.- **Once.**- Cumplir y hacer cumplir las normas legales pertinentes al manejo contable, archivo y correspondencia de la Compañía.- **Doce.**- Firmar conjuntamente con el Presidente los Certificados de Aportación.- **Trece.**- Reemplazar al Presidente de la Empresa en caso de ausencia o impedimento.- **Catorce.**- Las demás que le correspondan por mandato de la ley o los presentes estatutos.- **ARTICULO DECIMO OCTAVO.**- La disolución de la Compañía tendrá lugar por el cumplimiento del plazo.- Por resolución de la Junta General, en forma prevista en este estatuto y por las causas determinadas en la ley de Compañías.- **ARTICULO DECIMO NOVENO.**- En caso de disolución de la Compañía, la Junta General de socios que decida y resuelva la misma, nombrará un liquidador, quién tendrá las facultades determinadas en la Ley. El otro liquidador será



el Gerente General, que al momento de resolver la disolución se encontrare actuando como tal, ambos actuarán en común para la liquidación de la Compañía.- **ARTICULO VIGESIMO.-** Todo lo que no se hubiere previsto en el presente Estatuto se regirá por las disposiciones legales y reglamentarias pertinentes.- **ARTICULO VIGESIMO PRIMERO.-** Los permisos de operación que reciba la Compañía para la prestación del servicio de transporte urbano de pasajeros, será autorizados por los competentes organismos de tránsito y no constituyen títulos de propiedad, por consiguiente no es susceptible de negociación.- **ARTICULO VIGESIMO SEGUNDO.-** La reforma del estatuto, aumento o cambio de unidades, variación de servicio y más actividades de tránsito y transporte terrestre, lo efectuará la Compañía, previo informe favorable de los competentes organismos de Tránsito.- **ARTICULO VIGESIMO TERCERO.-** La compañía en todo lo relacionado con el tránsito y transportes terrestres, se someterán a la ley de Tránsito vigente y sus reglamentos; y a las regulaciones que sobre esta materia dictaren los organismos competentes de tránsito.- **DECLARACIONES.-** El capital Social de la Compañía ha sido íntegramente suscrito y pagado en su totalidad de la siguiente forma:

ESP

NOMRBRES	CAPITAL SOCIAL	CAPITAL PAGADO
JORGE B. ORELLANA U.	\$\$ 27	\$\$ 27
FLORENCIO N. CALLE P.	\$\$ 27	\$\$ 27
JOSE M. FAJARDO P.	\$\$ 27	\$\$ 27
JUAN I. ORTEGA H.	\$\$ 27	\$\$ 27
LUIS G. TORRES B.	\$\$ 27	\$\$ 27
LUIS T. CUJI G.	\$\$ 27	\$\$ 27
RAFAEL C. GUILLEN R.	\$\$ 27	\$\$ 27
LUIS H. CASTILLO V.	\$\$ 27	\$\$ 27
MANUEL I. SEGOVIA R.	\$\$ 27	\$\$ 27
GIL R. GUILLEN R.	\$\$ 27	\$\$ 27
JOSE M. ZHICAY B.	\$\$ 27	\$\$ 27
EFRAIN M. MOLINA U.	\$\$ 27	\$\$ 27
SEGUNDO L. TORRES B.	\$\$ 27	\$\$ 27
JUSTO A. CAJAMARCA C.	\$\$ 27	\$\$ 27
SANTIAGO CAJAMARCA C.	\$\$ 27	\$\$ 27

TOTAL	\$\$405	\$\$405

El aporte de los socios lo será depositado en uno de los Bancos de la localidad, de conformidad con el cuadro de Integración de Capital que se adjunta y que forma parte integrante de la presente escritura, los comparecientes autorizan al Doctor Marco Luzuriaga Rodas, para que realiza todos los trámites para el perfeccionamiento de la presente escritura, se le faculta además para que convoque a la primera reunion de la Junta General de Socios. La cuantía



es de CUATROCIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTE AMERICA.- Usted Señor Notario, se dignará agregar las demás cláusulas de estilo para la plena validez y perfeccionamiento de la presente escritura.- Atentamente, Doctor Marco Rolando Luzuriaga Rodas, Abogado, Matricula número mil cuatrocientos ochenta y cuatro del Colegio de Abogados del Azuay". Hasta aquí la minuta que los comparecientes la reconocen como suya, en cuyo contenido se afirman y ratifican, dejándola elevada a escritura pública a fin de que surta todos sus efectos legales consiguientes. Se han pagado los impuestos de ley . Me presentaron sus cédulas. Cumplidas con las formalidades legales, yo, la Notaria, leí esta escritura a los otorgantes de principio a fin; y, ratificándose en su contenido íntegro firman: LOS COMPARECIENTES; Y, conmigo la Notaria, en unidad de acto, de todo lo cual doy fe.-(Firman) Jorge Orellana CI.010051746-5.- Florencio Calle CI.010129543-4.- José Fajardo CI.010051042-9.- Juan Ortega CI.010132665-0.- Guillermo Torres CI.010152524-4.- Luis T. Cuji G. CI.010156625-5.- Rafael Guillén CI.010227607-8.- Luis Castillo CI.010290493-5.- Manuel Segovia CI.010348506-6.- Gil Guillén CI.010223729-4.- José M. Zhicay CI.010110250-7.- Mauricio Molina CI.010328975-7.- Lauro Torres CI.010204712-3.- J. Cajamarca CI.030144532-6.- Santiago Cajamarca CI.010233573-4.- Doctora María Cristina Coellar Lituma Notaria." DOCUMENTOS HABILITANTES....



**CONSEJO NACIONAL
DE TRANSITO Y
TRANSPORTE TERRESTRES**



3. Por ser una sociedad de capital, no presentan vehículos, sin embargo para el permiso de operación la compañía deberá justificar la tenencia de un parque automotor acorde con el servicio propuesto y conforme al cuadro de vida útil vigente.

CONCLUSION:

Por lo expuesto, existiendo el Informe Técnico de Factibilidad previo a la Constitución No. 129-DT-CPTA, de 26 de Noviembre del 2001, emitido por el Consejo Provincial de Tránsito del Azuay; y, encontrándose el Proyecto de Estatuto elaborado de conformidad a las disposiciones de la Ley de Compañías, Código de Comercio y Civil, habiéndose incorporado las observaciones indicadas, se puede recomendar al Directorio del Organismo, la emisión del Informe Favorable para el acto constitutivo de la Compañía en Formación de Transporte Urbano denominada **"GUALACENSE FLOTABUS CIA. LTDA."** con domicilio en la ciudad de Gualaceo, Provincia de Azuay.

4. Informe No. 017-CIPL-SUBAJ-01-CNTTT, del 29 de Noviembre del 2001, mediante el que la Comisión Interna Permanente de Legislación, aprueba el informe antes mencionado y recomienda al Directorio conceder lo solicitado.

En uso de las atribuciones legales arriba mencionadas,

RESUELVE:

1. Emitir informe favorable previo para que la Compañía en Formación de Transporte Urbano denominada **"GUALACENSE FLOTABUS CIA. LTDA."** con domicilio en la ciudad de Gualaceo, Provincia de Azuay, pueda constituirse jurídicamente.
2. Este informe favorable es exclusivamente para la constitución jurídica de la Compañía, en consecuencia no implica autorización para operar dentro del transporte público, para cuyo efecto deberá solicitar el correspondiente Permiso de Operación a los organismos de Transporte competentes.
3. Una vez adquirida la personería jurídica, la Compañía quedará sometida a las disposiciones de la Ley de Tránsito y Transporte Terrestres y a las resoluciones que sobre esta materia dictaren el Consejo Nacional de Tránsito y Transporte Terrestres y más autoridades que sean del caso.

Quito, 17 de mayo de 2002
CERTIFICADO PARA EL REGISTRO EN EL CUADRO DE VIDA ÚTIL
EN LOS ARCHIVOS DEL REGISTRO



CONSEJO NACIONAL DE TRANSITO Y TRANSPORTE TERRESTRES

10

normas legales y reglamentarias de tránsito y transporte terrestres vigentes, con las siguientes observaciones:

ARTICULO TERCERO.- SUPRIMIR: "
AÑADIR: " Ciudad de "

Incorpórese un capítulo de disposiciones de tránsito:

"Art.- Los Permisos de Operación que reciba la Compañía para la prestación del servicio de transporte urbano de pasajeros, serán autorizados por los competentes organismos de tránsito, y no constituyen títulos de propiedad, por consiguiente no es susceptible de negociación.

Art.- La Reforma del Estatuto, aumento o cambio de unidades, variación de servicio y más actividades de tránsito y transporte terrestres, lo efectuará la compañía, previo informe favorable de los competentes Organismos de Tránsito.

Art. La Compañía en todo lo relacionado con el tránsito y transporte terrestres, se someterá a la Ley de Tránsito vigente y sus Reglamentos; y, a las regulaciones que sobre esta materia dictaren los organismos competentes de tránsito."

2. La nómina de los **QUINCE (15)** integrantes de esta naciente sociedad, es la siguiente:

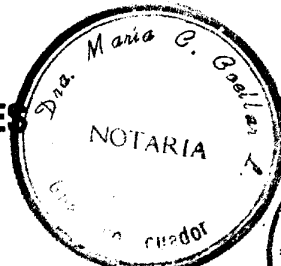
1. ORELLANA ULLOA JORGE BENIGNO
2. CALLE PADILLA FLORENCIO NEPTALI
3. FAJARDO PEREZ JOSE MANUEL
4. ORTEGA HEREDIA JUAN IGNACIO
5. TORRES BUENO LUIS GUILLERMO
6. CUJI GORDILLO LUIS TARQUINO
7. GUILLEN RODAS RAFAEL CLAUDIO
8. CASTILLO VA LDEZ LUIS HERNAN
9. SEGOVIA RAMON MANUEL IGNACIO
10. GUILLEN RODAS GIL ROBERTO
11. ZHICAY BUESTAN JOSE MANUEL
12. MOLINA ULLOA EFRAIN MAURICIO
13. TORRES BUENO SEGUNDO LAURO
14. CAJAMARCA CUJI JUSTO AMABLE
15. CAJAMARCA CUJI SANTIAGO

UNION DE LA REPUBLICA DE ECUADOR
Ministerio de Justicia
Quito 17 de mayo de 1962
CERTIFICACION: EL PRESIDENTE DEL COMITE
ES FIEL GUARDIA DE LA LEY Y DE LA CONSTITUCION
EN LOS ACTOS DE SU OFICIO

Dña. P. C.



**CONSEJO NACIONAL
DE TRANSITO Y
TRANSPORTE TERRESTRES**



11

RESOLUCION NO. 022-CJ-001-2001-CNTTT

SEÑORES
DIRECTIVOS DE LA
COMPAÑIA
"GUALACENSE
LOTABUS"
PRESENTE

CONSTITUCION JURIDICA

**EL CONSEJO NACIONAL DE TRANSITO Y
TRANSPORTE TERRESTRES**

CONSIDERANDO:

Lo dispuesto en el Art. 145 de la Ley de Tránsito y Transporte Terrestres, publicada en el Registro Oficial No. 1002 de 2 de agosto de 1996; y, vista la solicitud de los directivos de la Compañía en Formación de Transporte Urbano denominada "**GUALACENSE FLOTABUS CIA. LTDA.**" con domicilio en la ciudad de Gualaceo, Provincia de Azuay, y fundamentado en los siguientes informes:

1. Informe No. 210-CJ-SUBAJ-01-CNTTT, de Noviembre 28 del 2001, emitido por la Subdirección de Asesoría Jurídica, que concluye y recomienda:

1.1 La documentación está acorde con los requisitos determinados por este Organismo para la emisión de informes previos a la Constitución Jurídica de organizaciones de transporte.

1.2. El Consejo Provincial de Tránsito del Azuay, emite el Informe de Factibilidad No. 129-DT-CPTA, de 26 de Noviembre del 2.001, previo a la Constitución Jurídica de la Compañía en Formación de Transporte Urbano denominada "**GUALACENSE FLOTABUS CIA. LTDA.**" con domicilio en la ciudad de Gualaceo, Provincia de Azuay.

El Proyecto de Minuta ha sido elaborado con sujeción a las disposiciones de la Ley de Compañías, Códigos Civil y de Comercio, por lo que dicho proyecto cumple con las



CONSEJO NACIONAL DE TRANSITO Y TRANSPORTE TERRESTRES

Quito 17 de enero del 2002
CERTIFICO QUE EL PRESIDENTE DEL CONSEJO
ES EL COMANDANTE EN JEFE
EN LOS ARCHIVOS DE LA INSTITUCION



**CONSEJO NACIONAL
DE TRANSITO Y
TRANSPORTE TERRESTRES**



12

4. Comunicar con esta resolución a los peticionarios, a la Superintendencia de Compañías y a las autoridades que sean del caso.

Dado y firmado en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, en la Sala de Sesiones del Consejo Nacional de Tránsito y Transporte Terrestres, en su Décimo Séptima Sesión Ordinaria de fecha veintiocho de Diciembre del dos mil uno.

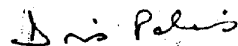

Ing. José Hidalgo Andrade

**PRESIDENTE DEL CONSEJO NACIONAL DE TRANSITO
Y TRANSPORTE TERRESTRES**



 **LO CERTIFICO:**

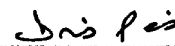
MG.


Srta. Doris Palacios
SECRETARIA GENERAL (E)



CONSEJO NACIONAL DE TRANSITO Y
TRANSPORTE TERRESTRES

Quito 27 de enero del 2002
CERTIFICO QUE EL PRESENTE DOCUMENTO
ES FIEL COPIA DEL ORIGINAL QUE DEPOSITA
EN LOS ARCHIVOS DE ESTE CONSEJO


SECRETARIA GENERAL



Banco del Pacifico
Grupo Financiero



DEPOSITO A PLAZO No. 36246
(CUENTA DE INTEGRACION DE CAPITAL)

Beneficiario:

GUALACENSE FLOTABUS CIA. LTDA.

Plazo	Interés anual	Fecha de Vencimiento
32 días	2.50	04/03/2002
Valor del Capital	Valor del Interés	Valor Total
405.00	0.90	405.86

Certificamos que al vencimiento del presente DEPOSITO A PLAZO, (Cuenta de Integración de Capital) y previa devolución del mismo, el beneficiario por la interpuesta persona de su Administrador o Apoderado, recibirá el valor depositado más los intereses devengados a la fecha del retiro. El valor total de este depósito, será retirado, toda vez que el Superintendente de Bancos o de Compañías comunique por escrito al Banco, que la compañía se encuentra legalmente constituida o domiciliada. El administrador o apoderado al momento del retiro del depósito, acreditará su calidad ante el Banco, con la copia certificada de su nombramiento escrito, o con el poder debidamente otorgado.

Si la compañía no llegare a constituirse o domiciliarse en el Ecuador, el depósito realizado en la Cuenta de Integración de Capital y sus intereses serán reintegrados al respectivo depositante, con previa autorización escrita por dicha entrega otorgada por el Superintendente de Bancos o de Compañías, según sea el caso, autorización que nos será remitida.

El plazo para estos depósitos serán de más de 30 días. Sin embargo estos depósitos devengarán intereses, a menos que el retiro se haga antes de que cumpla el plazo de 31 días.

Los intereses se pagarán al vencimiento.

Los depósitos realizados en Cuenta de integración de capital estarán sujetos a lo dispuesto en el artículo 51, literal b de la Ley de Instituciones del Sistema Financiero, y al reglamento respectivo, contenido en la resolución No. 92-1012 expedida por la Superintendencia de Bancos, publicada en el registro Oficial #84 del 10 de diciembre de 1992.

EL DEPOSITO, INVERSION O CAPACTACION REPRESENTADO POR ESTE DOCUMENTO SI SE ENCUENTRA AMPARADO POR LA AGENCIA DE GARANTIA DE DEPOSITOS, RESPECTO A LA TASA DE INTERES.

Cuenca, Jueves 31 de Enero de 2002

p. Banco del Pacifico

Y. GALLEGOS

Firma Autorizada

Yamara Gallegos Houpt

Yamara Gallegos H.

NOMBRE	VALOR	PORCENTAJE
JORGE B. ORELLANA U.	\$ 27.00	6.6666
FLORENCIO N. CALLE P.	27.00	6.6666
JOSE M. FAJARDO P.	27.00	6.6666
JUAN I. ORTEGA H.	27.00	6.6666
LUIS G. TORRES B.	27.00	6.6666
LUIS T. CUJI G.	27.00	6.6666
RAFAEL C. GUILLEN R.	27.00	6.6666
LUIS H. CASTILLO V.	27.00	6.6666
MANUEL I. SEGOVIA R.	27.00	6.6666
GIL R. GUILLEN R.	27.00	6.6666
JOSE M. ZHICAY B.	27.00	6.6666
EFRAIN M. MOLINA U.	27.00	6.6666
SEGUNDO L. TORRES B.	27.00	6.6666
JUSTO A. CAJAMARCA C.	27.00	6.6666
SANTIAGO CAJAMARCA C.	27.00	6.6666

Y. GALLEGOS

Yamara Gallegos H.

HASTA AQUI LOS DOCUMENTOS HABILITANTES.

PRESENTE FUI A SU OTORGAMIENTO, EN FE DE LO CUAL,
SIGNO, SELLO Y FIRMO ESTA PRIMERA COPIA, EN ONCE FOJAS, QUE
LA CONFIERO AL INTERESADO EN EL MISMO DIA DE SU
CELEBRACION.

M



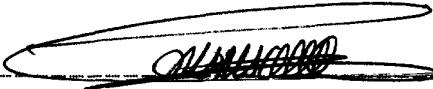
[Signature]

DRA. MARIA C. COELLAR L.
NOTARIA

DEY ---

FE: Que al margen de la matriz de la escritura de **CONSTITUCION DE LA " COMPANIA "GUALACENSES FLOTABUS CIA.LTDA."**, de fecha trece de Febrero del dos mil dos, celebrada ante la Notaria que suscribe; senté la razón pertinente de haber sido aprobada ésta, por Resolución número 02-C-DIC-140, de fecha cuatro de Marzo del año dos mil dos, de la Intendencia de Compañías de Cuenca.- Gualaceo, 12 de Marzo del año 2.002.

LA NOTARIA SEGUNDA:



Dra. María Cristina Coellar Lituma

DRA. MARIA C. COELLAR L.
NOTARIA



Inscrito en el Registro Mercantil
con el No. 4
Gualaceo, 15 DE MARZO de 2.002
El Registrador ll.



REGISTRO DE LA
PROPIEDAD DEL
CANTON GUALACEO